



Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 164-2015-CPP

Paita, 21 de diciembre de 2015

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 del 21 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Escrito de fecha 30 de octubre del 2015, el Personero Legal Alternativo de la lista Independiente "Tortugueños Somos Todos" solicita la Nulidad de las elecciones en el Centro Poblado de La Tortuga.

Que, con el Oficio N°003-2015-CE. La Tortuga de fecha 4 de noviembre del 2015, el Comité Electoral da respuesta de la impugnación al Personero Legal Alternativo de la lista Independiente "Tortugueños Somos Todos", en el cual declara no válido su pedido impugnatorio de nulidad elecciones, basándose en lo expresado en las normas legales antes mencionadas.

Que, a través de Escrito N°002-2015, de fecha 9 de noviembre del 2015, suscrito por el señor Arnaldo Querevalu Querevalu, personero legal alternativo de la lista Independiente "Tortugueños Somos Todos" presenta recurso de apelación contra la resolución N° 003-2015-CE-LA Tortuga.

Que, con el Expediente N° 022698-2015-MPP, de fecha 10 de noviembre del 2015, suscrito por las señoras Karina Querevalu Cherre y Natividad Gómez Fatama, alcanzan la documentación del proceso electoral del Centro Poblado de La Tortuga a esta Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 339-2015-MPP-GDyPS/SGPV de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Subgerente de Participación Vecinal, manifiesta que en el Centro Poblado de La Tortuga se ha desarrollado el proceso de elección de autoridades municipales, jornada que se ha desarrollado en presencia de los representantes del JNE y la Subgerencia a su cargo, en el debido Estado de Derecho y de acuerdo a las normas municipales se obtuvieron los siguientes resultados:

LISTAS	PUNTOS
Tortugueños Somos Todos	336
La Voz Tortugueña	429

Que, luego de la Jornada Electoral se ha presentado ante el Comité Electoral una impugnación a los resultados por parte del personero legal alternos de la Lista Independiente "TORTUGUEÑOS SOMOS TODOS" siendo esta declarada no válida, en primera instancia por el Comité Electoral.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°002-2000-CPP se puede apelar en segunda instancia ante el Concejo Municipal, Derecho que ha sido tomado por el personero legal de la lista independiente "TORTUGUEÑOS SOMOS TODOS", bajo los escritos N° 02 de fecha 9 de noviembre del 2015, la misma que a través de informe N°337-2015-MPP-GDyPS/SGPV, ha sido derivado a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social para que se solicite la opinión legal y se prosiga con el trámite correspondiente.



Que, sobre el particular, corresponde precisar que tanto la Constitución Política del Estado como la ley Orgánica de Municipalidades establecen la autonomía de los Gobiernos Locales en el ámbito de su competencia. En ese sentido, en el marco de tal autonomía, se establece como atribución de las Municipalidades Provinciales la creación de Municipalidades de Centros Poblados, con el objeto que se instituyan como organizaciones que sirvan de canales mediatos para procurar la prestación efectiva de los servicios públicos y mecánicos de participación para la adecuada administración de los recursos públicos.

Que, en ese entendido, considerando que ha sido institucionalizada la creación formal del Centro Poblado "La Tortuga", debemos someternos al procedimiento y normas establecidas para procurar el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes de la circunscripción para la elección de sus representantes.

Que la Ley N°28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece el procedimiento y mecanismo para la elección democrática de alcaldes y regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En efecto, el artículo 5° de la norma descrita prescribe: "La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del patrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y demás aspectos relacionados, se establecen por ordenanza provincial". De eso modo, el cronograma previsto para el proceso electoral debe ser formalmente instituido a través de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Que, si bien es cierto, para el caso nuestro, el Concejo Municipal Provincial de Paita en mérito de sus atribuciones ha expedido la Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP que aprueba el Reglamento para la Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Paita, en donde se ha establecido disposiciones genéricas para la conducción y realización de los procesos para la elección de autoridades de los centros poblados de nuestra provincia; es necesario que se establezcan las disposiciones concretas respecto al procedimiento eleccionario de las autoridades del centro poblado de "La Tortuga".

Que, con fecha 25 de octubre del 2015 se llevó a cabo el acto de elecciones en el entro poblado La Tortuga, con la presencia del representante del JNE y la Subgerencia de Participación Vecinal, en el debido estado de derecho y de acuerdo a las normas Municipales, se obtuvieron los siguientes resultados:

LISTAS	PUNTOS
TORTUGUEÑOS SOMOS TODOS	336
L A VOZ TORTUGUEÑA	429

Que, de fecha 30 de octubre del 2015, el personero legal Alterno de la Lista Independiente Tortugueños Somos Todos, solicita la Nulidad de las elecciones ante el Comité del Centro Poblado La Tortuga aduciendo que cabe nulidad de las elecciones por la inasistencia de más del 50% de votantes al acto electoral.

Que, según la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N°28440, en su Artículo 7 establece que las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los 3 días contados a partir de la publicaciones de los resultados y serán resultados en primera instancia por el comité electoral.

Que, mediante Oficio N° 003-2015-C.E. La Tortuga, de fecha 4 de noviembre del 2015, el Comité Electoral da respuesta de impugnación al personero Legal Alterno de la lista independiente Tortugueños Somos Todos, en la cual declara no valido su pedido impugnatorio de la nulidad de elecciones, basándose en lo expresado en las normas legales antes mencionadas.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N°002-2008-CPP de fecha 28 de febrero del 2008, norma que aprueba el reglamento para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros



poblados de la provincia de Paita y Ley 28440 publicado el 29 de diciembre del 2004, Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, el mismo que en su artículo 8 respectivamente expresa que la lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación correspondiente la elección de alcalde y 05 regidores. En ese sentido, no podemos aplicar supletoriamente la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales que señala: "Artículo 36.- El Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50 % de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separados, superan los 2/3 del número de votos emitidos" en estos casos proceden elecciones Municipales Complementarias, toda vez que existe para el caso materia de análisis, leyes municipales internas que regulan estos comicios de los Centros Poblados, no siendo de aplicación e interpretación extensiva, la ley de elecciones.

Que, asimismo el Comité Electoral en pleno y por unanimidad declara no valido el pedido impugnatorio de nulidad de elecciones, basándose en lo expresado en las normas legales antes mencionadas.

Que según la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N°28440 en su artículo 7° establece que en primera instancia y en última instancia serán resueltas por el Concejo Municipal Provincial.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 67-2015-GAJ/MPP de fecha 30 de noviembre de 2015, de acuerdo al análisis realizado, resuelve:

- DECLARAR INFUNDADA LA IMPUGNACIÓN POR NULIDAD DE ELECCIONES interpuesta por el personero legal Alternativo de la lista Independiente "Tortugueños Somos Todos" Sr. Arnaldo Querevalu Querevalu, contra las elecciones de autoridades Municipales 2015 del Centro Poblado Tortuga, llevadas a cabo del día 25 de octubre del 2015.
- DECLARAR VALIDAS LAS ELECCIONES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO LA TORTUGA, llevadas a cabo el 25 de octubre del 2015 RECONOCIENDOSE como ganadora a la agrupación política independiente "La Voz Tortugueña", conforme a los resultados del proceso eleccionario de registro en el expediente Principal.
- PROCLAMESE JURAMENTESE conforme al artículo 8° de la Ley N°28440, póngase a conocimiento el cuadro de autoridades electoral instituto Nacional de Estadística e Informatica INEI.



Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 del 21 de diciembre de 2015, fue sustentado el Dictamen N° 008-2015/MPP-Com.N° VI - "P.V.yR.C" de la Comisión N° VI – Participación Vecinal y Registro Civil, por su Presidenta, la Sra. Berta Rodríguez de la Torre, recomendando al Pleno del Concejo: Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de Elecciones en el Centro Poblado La Tortuga realizadas el 25 de octubre del 2015, presentada por el señor Arnaldo Querevalu Querevalu, Personero Legal Alternativo de la Lista Independiente "Tortugueños Somos Todos".



Que, luego de las intervenciones de los señores regidores, se sometió a votación, con el siguiente resultado 8 votos a favor: Señores Pedro Imán Aldean, Katty Paola Vivas García, Berta Rodríguez de la Torre, Henry Cruz Ayala, Ramón Reyes Flores, Eusebio Querevalu Álvarez, Neón Santos Cruz y María Atoche de Jaramillo; 01 voto en contra del señor Ricardo Rey Nolasco Puruguay y 01 voto en abstención del señor Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo.



Estando a las facultades conferidas por los artículos 17 y 41° de la Ley N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal por Mayoría Simple.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar el Dictamen N° 008-2015/MPP-Com. N° VI - "P.V.yR.C" de la Comisión N° VI – Participación Vecinal y Registro Civil, en consecuencia se declara Infundada la impugnación por Nulidad de Elecciones interpuesta por el Personero Legal Alterno de la Lista Independiente "Tortugueños Somos Todos", Sr. Arnaldo Querevalu Qurevalu contra las elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado La Tortuga llevadas a cabo el día 25 de octubre de 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATA

Francisco Javier Rumiche R.
ENCARGADO DE ALCALDIA

